

## ACUERDO

Reunidos, a 21/06/2018, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Showroomprive.com ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de conformidad de un producto adquirido a través del portal [www.showroomprive.es](http://www.showroomprive.es), del que es responsable Showroomprive.com (en adelante Showroomprive), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº 135910334 (Hoverboard Hummer) el pasado 30 de abril, por un importe de 195,95 Euros. Según alega la particular, tras recibir el pedido comprobó que la marca del artículo entregado no se correspondía con la ofertada por la reclamada en su portal web. Además, el aparato ha dejado de funcionar por completo tras solo 15 días de uso, frente a lo cual la empresa le ha ofrecido la posibilidad de devolver el producto, enviándolo a sus instalaciones en Francia y debiendo esperar 15 días hasta la recepción en el almacén para obtener una respuesta. No conforme, solicita el reembolso íntegro del importe de la compra a la mayor brevedad posible.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 9 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Showroomprive, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Showroomprive, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe íntegro del pedido.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Showroomprive del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 21/06/2018.

Showroomprive.com